



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA SILVA y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00397-00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y fôrma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada a través de apoderada judicial por GLORIA PATRICIA SILVA en nombre propio y en representación de la menor JESSICA YURELI GARZÓN SILVA; ISIDRO GARZÓN VELASQUEZ; ANGELICA MARIA GARZÓN SILVA; ANAYIBER GARZÓN SILVA; ANGELA XIOMARA GARZÓN SILVA y VALENTINA SILVA GAUNA contra la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Gerente General de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

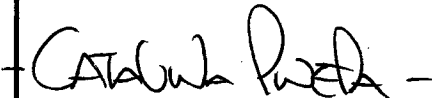
2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá

de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce personería judicial a la abogada LUZ ELENA MUNAR PABÓN como apoderada de la parte actora, en la forma y términos de los poderes otorgados, obrantes a folios 1 a 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>019</u> del 24 de abril de 2018.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario